



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2010 - 0255

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a las señoras **ANA JULIA PARRAGA VDA DE MONGUI** y **MARIA JOSEFINA PARRAGA GOMEZ (presunta discapacitada)**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **9:00 AM**, del día **TRES (3)**, del mes de **OCTUBRE DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes y prevéngaseles para que concurren por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Ley 2213 de 2022, artículo 7°).

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2021-1068

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la consignación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta la comunicación procedente del Grupo Regional Administrativo y Financiero del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la consignación por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$247.376), para que dicha entidad proceda a fijar la fecha, lugar y hora, para la práctica de la toma muestras para el examen de ADN.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere auxiliar de la justicia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-029

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

REQUIÉRASE al Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, en su calidad de partidor, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar el trabajo de partición encomendado. Por secretaria, librese telegrama.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Agrega y Pone En Conocimiento*
CLASE DE PROCESO: *Incidente Reparación*
RADICADO: *No. 2021 - 0129*

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguense a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 544, remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efecto de que la parte interesada se sirva consignar los costos de la valoración y la allegue al proceso a efecto de que este despacho la remita a la entidad competente.

Aunado a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte incidentante, se sirva aportar material probatorio (historia clínica completa de atención médica, valoraciones psicológicas y/o psiquiátricas, reportes laborales en los que aparezca descritos comportamientos y el desempeño del señor HENRY MEDINA PEREZ, seguimiento psicosocial, entrevistas colaterales, etc), a efecto de remitirlos al Instituto Nacional de Medicina Legal, para efectos de la práctica de la valoración ordenada por este despacho.

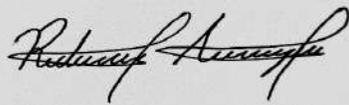
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: No Tiene En Cuenta Trámite Notificación
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: No. 2019 - 0875

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que en el escrito de demanda acápite de notificaciones, la actora señala como dirección física de la demandada la Ciudad de Cartagena - Bolívar, por lo que el trámite de notificación allegado no se tendrá en cuenta, por las siguientes inconsistencias:

- En la citación de notificación personal señala que “Sírvasse comparecer al despacho dentro de los **cinco (5) días** hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, de **lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm**, con el fin de **notificarle personalmente** (...)”.

Es de aclarar por el despacho al abogado actor que, tratándose de notificación dispuesta en el artículo 291 del C.G.P., numeral 3, inciso primero, el notificado cuenta con **diez (10) días**, atendiendo su lugar de residencia.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de **7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm**, según el **ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019**, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial, el despacho tiene un argumento más para no aprobar la notificación realizada por el actor.

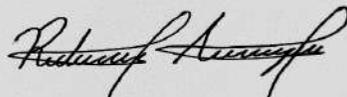
Téngase en cuenta que la Ley 2213 de 2022, no exige que los notificados acudan de manera presencial a las instalaciones del despacho, en consecuencia, sírvase el actor allegar el trámite de notificación de conformidad a lo dispuesto en la precitada ley o, de conformidad a lo señalado en el Código General del Proceso, artículos 291 y s.s., pero nunca, de manera conjugada.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2011 - 0076

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos la valoración de apoyos, realizada por la Personería Municipal obrante en el numeral (27) del expediente digital, póngase en conocimiento.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a las señoras **MARÍA MAGDALENA TORO GONZALEZ** y **ERIKA ASTRID ORJUELA TORO (presunta discapacitada)**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Testimonios.

(Artículos 208 a 214 del C.G.P.), escúchese el testimonio del señor **JAIR ORJUELA**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **10:30 AM**, del día **ONCE (11)**, del mes de **OCTUBRE DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes y prevéngaseles para que concurren por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Ley 2213 de 2022, artículo 7°).

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 933

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, por secretaria, se ordena correr traslado por el termino de cinco (5) días hábiles a la parte demandada, de la solicitud realizada por la parte actora vista a folios “159” del expediente, respecto de la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Nombra Terna Partidores
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO:	No. 2016 - 0491

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

Como quiera que en el presente asunto no se ha informado sobre el acuerdo entre las partes, el despacho procede a designar terna para cargo de partidor, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo, numeral 1° del artículo 48 del C.G.P., a los auxiliares de la justicia abogados GOONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES (Carrera 3 A No. 46 – 38, Soacha / teléfono 8834341, CARLOS JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ (Av. Jimenez No. 5 – 30, oficina 505 Bogotá y LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO (Av. Jimenez No. 9 – 14, Oficina 606 Bogotá / celular 3112393651.

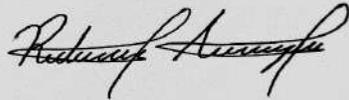
Por secretaria comuníquese a los auxiliares señalados en el inciso anterior, a efecto de que al primero que concurra se le notifique el presente auto y proceda a presentar el trabajo de partición encomendado y en la forma como quedaron inventariados los bienes en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Releva Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2023 - 0283

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a lo informado por la curadora Ad Litem designada abogada LINA KAMILA HERRAN ROSERO, esto es, estar actuando en más de cinco (5) procesos y residir fuera del país, el despacho ordena se releve del cargo a la profesional del derecho y en su lugar, designar como curador ad Litem de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS, al abogado **HÉCTOR RAÚL ORTEGA PÉREZ**, el cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Librese telegrama.

El (la) curador (a) designado (a) cuenta con correo electrónico: raulortega.juridicas@gmail.com., a efecto de notificación.

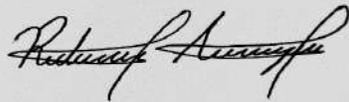
Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2017 - 0154

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos la valoración de apoyos, realizada por la Personería Municipal obrante en el numeral (27) del expediente digital, póngase en conocimiento.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **MONICA PEDRAZA RODRIGUEZ** y **WILSON ALFARO DIAZ (presunto discapacitado)**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Testimonios.

(Artículos 208 a 214 del C.G.P.), escúchese el testimonio de la señora **KAREN LORENA ALFARO PEDRAZA**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **10:30 AM**, del día **DOCE (12)**, del mes de **OCTUBRE DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes y prevéngaseles para que concurren por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Ley 2213 de 2022, artículo 7°).

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Adiciona Auto - Señala Agencias En Derecho
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2018 - 0121

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Adiciónese al auto de fecha 22/08/2023, las AGENCIAS EN DERECHO de primera instancia, por la suma de un salario mínimo legal vigente, aunado a las señaladas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca. Líquidense por secretaria.

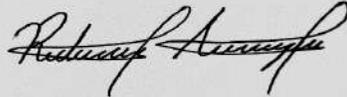
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Requiere So Pena Desistimiento*
CLASE DE PROCESO: *Liquidación Sociedad Conyugal*
RADICADO: *No. 2020 - 0549*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado en auto de fecha 17/04/2023, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

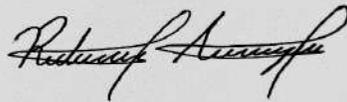
Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Concede Término Partidor
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: No. 2018 - 0883

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la lista de auxiliares de la justicia actualizada, advierte el despacho que el abogado CAMILO ERNESTO FLOREZ, no se encuentra en la misma, en consecuencia, el despacho tiene por aceptado el cargo de partidor al abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO.

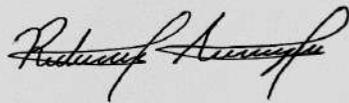
En consecuencia, por secretaría notifíquese el presente auto al partidor designado a efecto de que en el término de treinta (30) días, allegue el trabajo de partición atendiendo los inventarios aprobados y de conformidad a la audiencia celebrada el día 24/01/2023.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2021-934

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 13 de junio de 2023. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Niega Solicitud, Modifica Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2016 – 338

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 44 de la Constitución Nacional establece:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”

Así las cosas, no es posible acceder a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, en atención a que el Despacho no puede desconocer el derecho fundamental que tienen los menores hijos a recibir alimentos por parte de sus padres. Es pertinente aclarar a la apoderada de la parte demandada que, no son los hijos quienes deben pagar los errores de sus padres.

Si bien es cierto, la apoderada de la parte demandada allega copia de la sentencia mediante la cual el demandado fue condenado por el delito de tentativa de homicidio entre los años de 2015 y 2019, no es motivo para que este Despacho exonere al demandado del cobro de alimentos de los referidos años.

De otro lado, se requiere a la apoderada de la parte actora para que inicie el respectivo proceso de exoneración de alimentos si lo estima pertinente.

Finalmente, Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandante, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandada incluye cuotas las cuales ya fueron aprobadas en la liquidación anterior y que no fueron objeto de ningún pronunciamiento por parte del demandado. Por lo

anterior, se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO Y SALDO ANTERIOR NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE AGOSTO DE 2022 HASTA SEPTIEMBRE DE 2023.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							saldo anterior	\$ 34.086.968
ago-22	\$ 465.592	\$ 0	\$ 465.592	0,50%	\$ 2.328	13	\$ 30.263	\$ 495.855
sep-22	\$ 465.592	\$ 0	\$ 465.592	0,50%	\$ 2.328	12	\$ 27.936	\$ 493.528
oct-22	\$ 465.592	\$ 0	\$ 465.592	0,50%	\$ 2.328	11	\$ 25.608	\$ 491.200
nov-22	\$ 465.592	\$ 0	\$ 465.592	0,50%	\$ 2.328	10	\$ 23.280	\$ 488.872
dic-22	\$ 465.592	\$ 0	\$ 465.592	0,50%	\$ 2.328	9	\$ 20.952	\$ 486.544
vestuario	\$ 464.000	\$ 0	\$ 464.000	0,50%	\$ 2.320	9	\$ 20.880	
ene-23	\$ 531.831	\$ 0	\$ 531.831	0,50%	\$ 2.659	8	\$ 21.273	\$ 553.104
feb-23	\$ 531.831	\$ 0	\$ 531.831	0,50%	\$ 2.659	7	\$ 18.614	\$ 550.445
mar-23	\$ 531.831	\$ 0	\$ 531.831	0,50%	\$ 2.659	6	\$ 15.955	\$ 547.786
abr-23	\$ 531.831	\$ 0	\$ 531.831	0,50%	\$ 2.659	5	\$ 13.296	\$ 545.127
may-23	\$ 531.831	\$ 0	\$ 531.831	0,50%	\$ 2.659	4	\$ 10.637	\$ 542.468
jun-23	\$ 531.831	\$ 0	\$ 531.831	0,50%	\$ 2.659	3	\$ 7.977	\$ 539.808
vestuario	\$ 1.063.664	\$ 0	\$ 1.063.664	0,50%	\$ 5.318	3	\$ 15.955	\$ 1.079.619
jul-23	\$ 531.831	\$ 0	\$ 531.831	0,50%	\$ 2.659	2	\$ 5.318	\$ 537.149
ago-23	\$ 531.831	\$ 0	\$ 531.831	0,50%	\$ 2.659	1	\$ 2.659	\$ 534.490
sep-23	\$ 531.831	\$ 0	\$ 531.831	0,50%	\$ 2.659	0	\$ 0	\$ 531.831
TOTAL								\$ 41.438.472

SON: CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUAYTROCIENTOS SETNTA Y DOS PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Ordenar Levantamiento Medida Cautelar
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2020 - 0717

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Atendiendo la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre los vehículos de placas TTW 106 y TTY 805, de propiedad de YISSEL DANNIELA LINARES GARCÍA, impetrada por el abogado de la pasiva, el despacho ordena correr traslado de esta, al abogado actor solicitante de dicha medida, lo anterior a efecto de que se pronuncie al respecto y advirtiendo que aun se encuentra por realizar el trámite liquidatorio.

Por secretaria corrase traslado por el término de tres (3) días, una vez se acredite el envío por correo de la solicitud del levantamiento de la medida cautelar, al abogado JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, al correo electronico jcr289@gmail.com.

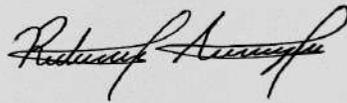
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Requiere So Pena Desistimiento*
CLASE DE PROCESO: *Liquidación Sociedad Patrimonial*
RADICADO: *No. 2018 - 0812*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado en auto de fecha 20/02/2023, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

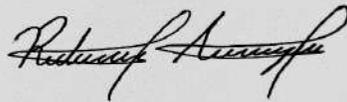
Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Agrega – Decreta Comisorio – Señala Fecha Aud Secuestro*
CLASE DE PROCESO: *Liquidación Sociedad Patrimonial*
RADICADO: *No. 2021 - 0129*

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. 23-001, remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué, devolviendo las diligencias por carencia de competencia territorial, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Por lo anterior, el despacho ordena COMISIONAR para diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-94584 ubicado en el Municipio de Rovira Tolima, con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal, para la práctica de esta. Librese despacho comisorio junto con los anexos e insertos del caso.

De otra parte y como quiera que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-36263, ubicado en esta municipalidad se encuentra debidamente embargado, como así se señala en la anotación No. 14, se ordena el SECUESTRO del mismo. En consecuencia, señálese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro, el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, a la hora de las 2:00 PM.**

Para la práctica de la diligencia antes programada, se requiere a los interesados se sirvan acudir a las instalaciones de éste juzgado con media hora de anticipación, garantizando el medio de transporte para el señor juez y su asistente.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Ordena Emplazamiento Acreedores RNPE
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO:	No. 2021 - 0222

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado de conformidad a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, al demandado señor OCTAVIO MORENO GUINEME, quien dentro del término legal concedido no contesta demanda ni propone excepciones.

En consecuencia, se ordena continuar con lo que en derecho corresponde y en cumplimiento al Inc. 6º del artículo 523 del C.G.P., emplácese a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por los ex cónyuges DIANA CONSTANZA IDARRAGA SERNA y OCTAVIO MORENO GUINEME, en el presente trámite liquidatorio, a fin de que hagan valer sus créditos.

En consecuencia y con fundamento en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Obedézcase y Cúmplase
CLASE DE PROCESO:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
RADICADO:	No. 2021 - 0672

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente las diligencias procedentes del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, mediante providencia de fecha nueve (9) de agosto de 2023, mediante la cual ADICIONA, la sentencia del a quo.

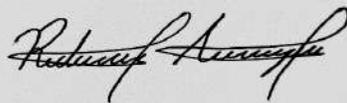
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere curadora
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2006-390

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora ALICIA SANTANA DE DIAZ, para que se sirva informar si el señor EDGAR EDUARDO DIAZ SANTANA, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

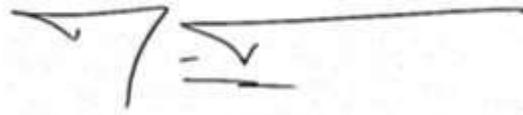
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora ALICIA SANTANA DE DIAZ, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Señala Fecha Para Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 171

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tienen por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

Oficiése a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR a efectos de que nos remitan copia de la resolución 083 de 2018 a través de la cual le fue informado al señor WILSON DAVID RUBIO que a partir de cumplir la cuota 168 tenía derecho al subsidio de vivienda mas la devolución de los aportes que tenía acumulados.

Oficiése a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR a efectos de que remitan copia del acto administrativo o el documento a través de la cual la Caja de Vivienda le reconoció el subsidio de vivienda al señor RUBIO LOPEZ una cumplida la cuota 168 el 27 de enero de 2019, en el que se indique la suma de dinero reconocida y pagada y si esta debió ser girada para alguna entidad bancaria para el pago de obligación hipotecaria para solución de vivienda familiar.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

De conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Código General del Proceso se ordena trasladar a efectos de que obren como prueba dentro del presente asunto, copia del proceso de divorcio No. 2020 – 355 y ejecutivo de alimentos No. 2020 – 237 que cursaron en el Juzgado Primero de Familia de Soacha.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora AURA JANET ROBELTO DIAZ y al señor WILSON DAVID RUBIO LOPEZ.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 - 0171

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADA a la Curadora Ad Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS**, abogada KAREN BOBADILLA SÁNCHEZ, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien acude al proceso en el estado en que se encuentra.

De conformidad a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA DIEZ (10) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS.

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 445

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Reconocese personería al estudiante de derecho DIANY JULIANA RODRIGUEZ FORERO, adscrita al Consultorio Jurídico de La Universidad Católica, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 - 1281

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADO al Curador Ad Litem de la menor N.G.A., abogado DAVID HUMBERTO RONCANCIO, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien contesta demanda en tiempo, sin proponer excepciones.

Como quiera que se encuentra fenecido el término de contestación y trabada la litis en legal forma, de conformidad a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA DIECIOCHO (18) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS.

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Ordena Entregar Títulos, Decreta Levantamiento Medida Cautelar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 802

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, y, teniendo en cuenta la audiencia calendada de fecha veintiocho (28) de julio de 2023, mediante la cual se declaró probada la excepción de merito "Pago total de la obligación".

El Despacho, ordena el levantamiento de las medidas cautelares que pesen respecto del presente proceso en contra del demandado, igualmente se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Ordena Retiro Demanda
CLASE DE PROCESO:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
RADICADO:	No. 2022 - 1521

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 92 del Código General del Proceso, el despacho ordena el retiro de la demanda, atendiendo lo manifestado por el profesional del derecho abogado LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ MEZA.

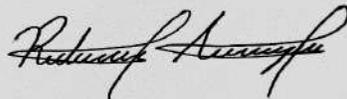
Por secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Agrega Respuesta -Requiere*
CLASE DE PROCESO: *Privación Patria Potestad*
RADICADO: *No. 2022 - 1535*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada por auto de fecha 30/01/2023, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 395 del CG.P.

Agréguese a los autos el oficio No. VMC24517, remitido por la entidad de telecomunicaciones VIRGIN MOBILE, en cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Como quiera que se indica por la entidad antes señalada dirección de la parte pasiva, se **REQUIERE** a la parte actora se sirva acreditar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y traslado de esta, en la CALLE 30 B SUR No. 0 – 19, BELLO HORIZONTE de la Ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Requiere Actor
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2023 - 0379

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

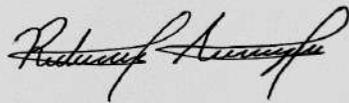
Advierte el despacho del trámite de notificación allegado por la actora, que el mismo no acredita el **ACUSE DE RECIBO**, mediante el cual se señale el día y hora en el cual se abre o recibe la notificación del auto admisorio de la demanda, en consecuencia, se **REQUIERE** al abogado actor se sirva proceder de conformidad y por intermedio de empresa postal certificada, atendiendo que no es suficiente que acredite la fecha de envío sino la fecha de **ACUSE DE RECIBO** por parte de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Reconoce Heredero y Personería
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
RADICADO: No. 2023 - 0031

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el memorial poder, otorgado por el asignatario señor FRANCISCO GRZÓN TORRES, pongase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como heredero al señor FRANCISCO GARZÓN TORRES, en calidad de HERMANO de la causante ROSA ELENA GARZÓN TORRES (q.e.p.d.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado MAURICIO GARCÍA NIÑO, para que actúe en el presente asunto en representación del heredero reconocido señor FRANCISCO GARZÓN TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2023 - 0285

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a la parte pasiva señor JOHN ALEXANDER GIL TORRES, quien, por intermedio de apoderada judicial contesta demanda en TIEMPO, sin proponer excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el término de CONTESTACIÓN de demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 2:00 PM DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DEL MES DE OCTUBRE DE LA VIGENCIA 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS.**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

RECONÓZCASE personería a la abogada **PAOLA ARCOS REY**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

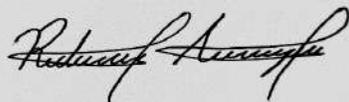
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Requiere Abogado
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2023 - 0113

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la solicitud de reemplazo como abogado en amparo de pobreza al profesional de derecho DUBER GIRALDO GARCÍA, se le **REQUIERE** a efecto de que se sirva dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., esto es, ACREDITAR las designaciones relacionadas en su escrito, atendiendo que no es suficiente con que las relacione.

Por lo anterior se concede un término de ocho (8) días, so pena de las sanciones disciplinarias a que diera lugar. Comuníquesele al correo electrónico (abogadodubergiraldo@gmail.com).

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Divorcio Matrimonio Civil
RADICADO:	No. 2023 - 0137

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino del traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva, descorridas en TIEMPO por la parte actora, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE OCTUBRE DE LA VIGENCIA 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**.

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

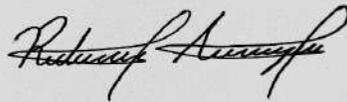
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Tener Notificada - Decreta Pruebas
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal
RADICADO: No. 2023 - 0147

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase notificada de conformidad a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, a la demandada señora LESLY ENERIETH ZAPATA CONTRERAS, quien, dentro del término legal establecido, no contesta demanda ni propone excepciones.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDENASE las siguientes pruebas:

ORDENASE valoración psicológica y psiquiátrica a los señores MAIKOL SAUL PALOMO VEGA y LESLY ENERIETH ZAPATA CONTRERAS, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Bogotá, con el fin de establecer las condiciones psíquicas que presentan los progenitores, del NNA, y establecer los lazos afectivos que los unen, se determine las personas antes mencionadas están en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hijo. **Oficiese una vez se encuentren anexos los informes de la visita social**, remitiendo en medio magnético (CD o DVD) copias de la demanda, copia del escrito de contestación a la demanda y copia del presente auto, con el fin de que sean ellos los encargados de señalar fecha y hora para la práctica del dictamen.

Practíquese visita social al hogar de los señores MAIKOL SAUL PALOMO VEGA y LESLY ENERIETH ZAPATA CONTRERAS, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelven, y poder establecer si las condiciones habitacionales se prestan o no para que resida allí el menor, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

El anterior Informe será rendido el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE**, **previo contacto con los interesados por parte de la trabajadora social adscrita a este despacho.**

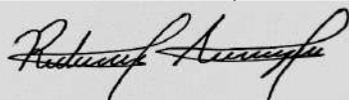
Una vez se alleguen las pruebas decretadas mediante el presente auto, el despacho resolverá obre la solicitud de visitas.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Fallo
CLASE DE PROCESO:	Restablecimiento de Derechos
RADICADO:	No. 2023 - 0765

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia, atendiendo que se encuentran recaudadas las pruebas ordenadas por el despacho mediante auto de fecha 31/07/2023, se ordena señalar fecha para la realización de audiencia de fallo, para el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE LA VIGENCIA 2023 A LA HORA DE LAS 9:00 AM.**

Téngase en cuenta por los interesados, lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, para la realización de la audiencia virtual.

Por secretaria notifíquese el presente auto a las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Tener Notificado – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Investigación de Paternidad
RADICADO:	No. 2023 - 0843

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado al demandado JESÚS DAVID BURGOS MIRANDA, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal concedida no contestó demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, se ORDENA por secretaria librar oficio con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirvan informar el costo de la prueba de marcadores genéricos de ADN, que debe practicarse a los señores **ESTEPHANY LIZETH POLO BARRERA, JESÚS DAVID BURGOS MIRANDA y menor I.F.P.B.**

Por secretaria Oficiese y señálese que, en el presente proceso no se concedió beneficio de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2022-1007

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que, para el Juzgado es necesaria la valoración psicológica y psiquiátrica por Medicina Legal, ordenada mediante providencia de fecha 20 de febrero del presente año, por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto la referida providencia.

Atendiendo la comunicación procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por Secretaria líbrese oficio con destino a dicha entidad, conforme se señaló en auto del 20 de febrero de los corrientes, esto es, una vez realizada las visitas domiciliarias y la entrevista privada ordenadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Alimentos (Disminución de la cuota alimentaria)
RADICADO	No. 2017-205

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir la presente demanda los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado por el señor NILSON FERNANDO BECERRA PEDRAZA contra la señora DIANA ALEXANDRA PINTO GALLO, en representación del NNA N.D.B.P.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, y como quiera que se acredita el envío de la demanda y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, del recibo del envío de la presente providencia a la parte demanda.

RECONÓCESE personería al Dr. RICHARD ALEXANDER SALCEDO SANABRIA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Requiere Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO: No. 2023 - 0849

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendado treinta y uno (31) de julio de 2023, se designó a la abogada LETICIA CASTRO GUTIERREZ (leticiaastrogutierrez@yahoo.com), como Curador Ad Litem de la demandada señora NYDIA GISSEL DANIEL ARIZA, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).

Se **REQUIERE** a la **ACTORA** para que se sirva colaborar con el Despacho y se ponga en contacto con el auxiliar designado e informe oportunamente sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Ordena Levantar Medida Cautelar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 1132

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se le aclara a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha veinticuatro (24) de julio de 2023, mediante el cual se ordenó oficiar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR) indicándole que la cuota que para el 2022 se encontraba en la suma de \$5000.000 pesos, debía ser aumentada a partir de enero de cada año en igual porcentaje al del reajuste del salario mínimo legal vigente.

De otro lado, en atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada, y, teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia de conciliación de fecha ocho (8) de septiembre de 2022, se ordena oficiar a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR a efectos de que se sirva levantar el embargo que recae respecto de las cesantías del demandado JUAN PABLO CAICEDO. Oficiese, y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandada gerencia@bolivarlegalgroup.com para el tramite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2023-1017

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, por Secretaría líbrese oficio con destino al Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad Bogotá, para que se sirva allegar copia de la providencia mediante la cual se ordenó la comisión solicitada por Juzgado Veintiocho de Ejecución DE Penas Y Medidas De Seguridad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2014 – 472

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha once (11) de Marzo de 2019 se decretó el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devengue el demandado LUIS EDUARDO MONTERO RODRIGUEZ, en calidad de pensionado de la CAJA DE RETIRO DEL EJERCITO NACIONAL, medida que fue comunicada mediante oficio 671 del 1° de abril de 2019, dirigido a dicha entidad.

Que mediante auto de fecha ocho (8) de agosto de 2023 se ordenó modificar y aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$14.858.324. M/cte.

Por secretaria, se ordena OFICIAR al pagador de la CAJA DE RETIRO DEL EJERCITO NACIONAL. Informándole que, de acuerdo a la liquidación de crédito aprobada en referida fecha, el nuevo límite de la medida asciende a la suma \$14.858.324 M/cte. Oficiese y envíese a la entidad y/o al correo electrónico de la demandante juliana.1144@hotmail.com para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Rechaza Demanda Sin Subsananar
CLASE DE PROCESO:	Cancelación Patrimonio de Familia
RADICADO:	No. 2023 - 0869

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA**, promovida por el señor DIEGO LIBANIEL NIÑO VELANDIA, en contra de la señora MÓNICA BIBIANA GODOY QUEVEDO.

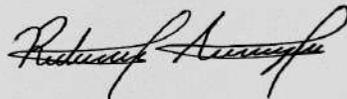
Se ordena por secretaría dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Investigación de Paternidad
RADICADO:	No. 2003 - 0284

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso, señala a la **HORA DE LAS 2:00 PM, DEL DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA.**

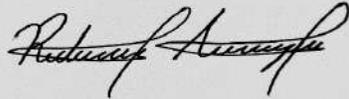
Cítese a las partes y a sus apoderados y prevéngaseles para que concurren VIRTUALMENTE, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal
RADICADO: No. 2023 - 1003

Visto el informe secretarial y por reunir los requisitos legales, el Despacho Dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, incoada a través de la Defensoría del Pueblo, por petición del señor **OLBANY MERCADO ALVAREZ**, en contra de la señora **INGRID LORENA DURAN JIMENEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P. Notifíquese el presente auto al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia.

TÉNGASE ACREDITADO por la parte actora el envío de la demanda a la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese al extremo demandado el presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción, a la misma dirección electrónica donde le fue remitido el traslado de la demanda.

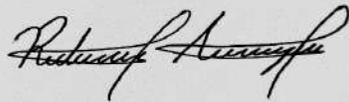
RECONÓZCASE personería a la abogada **CARMEN MARITZA GUALDRÓN ESCOBAR**, en su calidad de Defensora Pública, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Rechaza Demanda Sin Subsana
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 2023 - 0875

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida por la señora **ANGÉLICA BEATRIZ ZULETA SOTO**, en contra del señor **WILLIAM ALFREDO ÁVILA MONROY**.

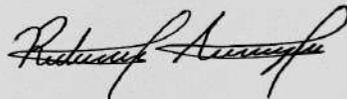
Se ordena por secretaría dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Rechaza Demanda Sin Subsananar
CLASE DE PROCESO:	Permiso Salida del País
RADICADO:	No. 2023 - 0907

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**, promovida por el señor YORGE JOSÉ CÓRDOVA ROJAS, en contra de la señora FABIANA ALEXANDRA CONTRERAS.

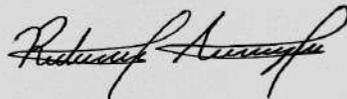
Se ordena por secretaría dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Rechaza Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 - 0933

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 08/08/2023, el despacho RECHAZA la solicitud de BENEFICIO de AMPARO DE POBREZA.

Por secretaria archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2023-974

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, incoada a través de abogado(a) por la señora ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ contra el señor CAMILO TORRES PICO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción. Para lo cual, la parte actora deberá realizarlo conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P., o, el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Concede Beneficio – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 - 0954

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Como quiera que se reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **ZAIDA ZARATE LOZANO**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **CESAR AUGUSTO RINCON GONZALEZ**.

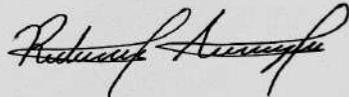
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del (la) peticionario (a), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Rechaza Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 - 0937

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 08/08/2023, el despacho RECHAZA la solicitud de BENEFICIO de AMPARO DE POBREZA.

Por secretaria archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Concede Beneficio – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 - 0945

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Como quiera que se reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** al señor **CARLOS ALBERTO BAEZ ACOSTA**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL** y su **LIQUIDACIÓN**, en contra de la señora **YESICA MAYERLY VELANDIA RINCÓN**.

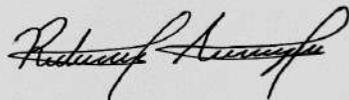
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del (la) peticionario (a), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Rechaza Solicitud
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0947

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 08/08/2023, el despacho RECHAZA la solicitud de BENEFICIO de AMPARO DE POBREZA.

Por secretaria archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Rechaza Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 - 0949

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 08/08/2023, el despacho RECHAZA la solicitud de BENEFICIO de AMPARO DE POBREZA.

Por secretaria archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Dejar Sin Valor y Efecto – Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2023 - 0963

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., este despacho RECHAZA DE PLANO el recurso impetrado por ser improcedente para la providencia atacada.

Le asiste razón al abogado actor respecto de los reparos señalados del auto inadmisorio proferido por este despacho, en consecuencia, se procede a **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 22/08/2023.

INADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora **NORIDA ROCIO SERRATO**, en contra del señor **WILLIAM OSWALDO ACOSTA CALDERÓN**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- La actora deberá aportar al proceso registro civil de nacimiento de las partes, señores **NORIDA ROCIO SERRATO** y **WILLIAM OSWALDO ACOSTA CALDERÓN**.

2.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

3.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

4.- Sírvase el actor señalar los correos electrónicos de los testigos citados en el escrito de demanda.

RECONÓZCASE personería al abogado **ÁLVARO ALEXANDER PIZA VASQUEZ**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

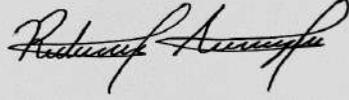
NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Requiere Profesional del Derecho
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 694

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver el Despacho sobre la renuncia al poder otorgado por la parte demandante, se **REQUIERE** al apoderado judicial HARRY HOFMAN MUÑO CALVO, se sirva dar cumplimiento con lo señalado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del proceso, esto es, acredite que previamente informo a su poderdante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de hecho
RADICADO: No. 2023 - 0972

Visto el informe secretarial que antecede, la subsanación de demanda en tiempo y por reunirse los requisitos de ley se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de abogado judicial por petición de la señora **GLORIA ESTHER PEDRAZA ROJAS**, en contra del señor **FABIAN LEONARDO LÓPEZ MÉNDEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad a los artículos 291 y s.s., del Código General del Proceso, **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

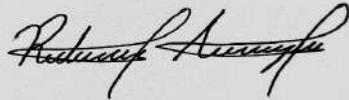
Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la actora, se le **REQUIERE** a efecto de que informe la cuantía en el presente asunto a efecto de fijar la caución correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Avoca y Admite Recurso Apelación
CLASE DE PROCESO: Medida de Protección
RADICADO: No. 2023 - 1015 II

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por la Comisaría Segunda de Familia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación incoado en contra de la providencia calendada quince (15) de agosto de 2023, proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 407 de 2023, impetrada por la señora ANGIE LORENA CABEZAS ROJAS en contra del señor JUAN CARLOS MORENO RAMIREZ, quien interpone el recurso aludido.

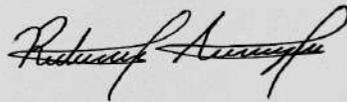
En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Estese a lo Dispuesto, Ordena Remitir Link
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 610

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha doce (12) de diciembre de 2022, mediante el cual fue aprobada la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora por concepto de alimentos, vestuario y subsidio familiar por valor de \$ 21.962.647.

Por secretaria remítase el link del expediente a la parte demandada al correo electrónico dfma1305@gmail.com para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Resuelve Recurso
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2014 – 472

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por la parte actora, se **DISPONE:**

Procede el Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por la parte demandante, en contra del auto adiado 8 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES

El Despacho mediante auto de fecha ocho (8) de Agosto de 2023, dispuso modificar y aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a que la misma incluía cuotas las cuales ya habían sido liquidadas e incluidas en anterior liquidación de crédito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la inconformidad del recurrente radica en que el Despacho no tuvo en cuenta los recibos aportados por concepto de gastos educativos y vivienda de los años 2021, 2022 y 2023.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Además, el recurrente deberá hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, correspondiendo explicar de una forma clara y precisa el porqué de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el

legislador diseñó. Lo previo, para que el Juez pueda, sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

El numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso Señala:

“El Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Con base a lo anteriormente expuesto, el pertinente aclarar a la demandante que la presente liquidación debía versar respecto de cuotas alimentarias, vestuario, vivienda y educación a partir de octubre del año 2020 y no como fue presentada por la demandante. Esto teniendo en cuenta, la anterior liquidación aprobada por el Despacho mediante auto de fecha veintitrés (23) de marzo de 2021.

Finalmente, se insta a la demandante que realice un estudio juicioso de la liquidación de crédito modificada y aprobada por el Despacho, en la cual se evidencia que, el Despacho tuvo en cuenta los recibos de educación y vivienda aportados por la demandante y que son motivo de reclamo dentro del presente recurso.

Por lo anterior, no se ha de reponer el auto atacado.

Así las cosas y de acuerdo con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia calendada el ocho (8) de agosto de 2023 según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-1002

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora MARIA PATRICIA FORERO, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, a la señora MARIA PATRICIA FORERO, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante RAFAEL JIMENEZ BEJARANO.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Interdicción - adjudicación de apoyos
RADICADO	No. 2015-652

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente el informe de valoración de apoyos del señor HAROLD FERNEY MORA GODOY, rendido por la Personería Delegada en Asuntos de Familia de Soacha (Cundinamarca), el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la curadora legitima señora MARIA ISABEL GODOY VILLALBA.

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio a la señora LIZETH JOHANA MORA GODOY, quien deberá concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS. Téngase como tal, el informe rendido por la Personería Delegada en Asuntos de Familia de Soacha (Cundinamarca), respeto al señor HAROLD FERNEY MORA GODOY.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **033**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 485

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, por secretaria, se ordena correr traslado por el termino de cinco (5) días hábiles a la parte demandada, de la solicitud realizada por la parte actora vista a folios “141 y 142” del expediente, respecto de la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Requiere Apoderado Actor.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1337

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a continuar con lo que en derecho corresponde, se requiere al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva allegar los soportes de pago correspondientes a los gastos de educación que incluye en la presente liquidación, so pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2016 – 624

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por COLPENSIONES. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Auto Modifica Aprueba Liquidación*
CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo de Alimentos*
RADICADO: *No. 2017 – 305*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de 2023 este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante incluye cuotas las cuales ya fueron liquidadas en pretérita oportunidad. Por lo anterior, se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO Y SALDO ANTERIOR NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE JULIO DE 2018 HASTA SEPTIEMBRE DE 2023.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							saldo anterior	\$ 30.950.300
jul-18	\$ 163.800	\$ 0	\$ 163.800	0,50%	\$ 819	62	\$ 50.778	\$ 214.578
ago-18	\$ 163.800	\$ 0	\$ 163.800	0,50%	\$ 819	61	\$ 49.959	\$ 213.759
sep-18	\$ 163.800	\$ 0	\$ 163.800	0,50%	\$ 819	60	\$ 49.140	\$ 212.940
oct-18	\$ 163.800	\$ 0	\$ 163.800	0,50%	\$ 819	59	\$ 48.321	\$ 212.121
nov-18	\$ 163.800	\$ 0	\$ 163.800	0,50%	\$ 819	58	\$ 47.502	\$ 211.302
dic-18	\$ 163.800	\$ 0	\$ 163.800	0,50%	\$ 819	57	\$ 46.683	\$ 210.483
vestuario	\$ 163.800	\$ 0	\$ 163.800	0,50%	\$ 819	57	\$ 46.683	\$ 210.483
ene-19	\$ 173.628	\$ 0	\$ 173.628	0,50%	\$ 868	56	\$ 48.616	\$ 222.244
feb-19	\$ 173.628	\$ 0	\$ 173.628	0,50%	\$ 868	55	\$ 47.748	\$ 221.376
mar-19	\$ 173.628	\$ 0	\$ 173.628	0,50%	\$ 868	54	\$ 46.880	\$ 220.508

abr-19	\$ 173.628	\$ 0	\$ 173.628	0,50%	\$ 868	53	\$ 46.011	\$ 219.639
vestuario	\$ 173.628	\$ 0	\$ 173.628	0,50%	\$ 868	53	\$ 46.011	\$ 219.639
may-19	\$ 173.628	\$ 0	\$ 173.628	0,50%	\$ 868	52	\$ 45.143	\$ 218.771
jun-19	\$ 173.628	\$ 0	\$ 173.628	0,50%	\$ 868	51	\$ 44.275	\$ 217.903
vestuario	\$ 173.628	\$ 0	\$ 173.628	0,50%	\$ 868	51	\$ 44.275	\$ 217.903
jul-19	\$ 173.628	\$ 0	\$ 173.628	0,50%	\$ 868	50	\$ 43.407	\$ 217.035
ago-19	\$ 173.628	\$ 0	\$ 173.628	0,50%	\$ 868	49	\$ 42.539	\$ 216.167
sep-19	\$ 173.628	\$ 0	\$ 173.628	0,50%	\$ 868	48	\$ 41.671	\$ 215.299
oct-19	\$ 173.628	\$ 0	\$ 173.628	0,50%	\$ 868	47	\$ 40.803	\$ 214.431
nov-19	\$ 173.628	\$ 0	\$ 173.628	0,50%	\$ 868	46	\$ 39.934	\$ 213.562
dic-19	\$ 173.628	\$ 0	\$ 173.628	0,50%	\$ 868	45	\$ 39.066	\$ 212.694
vestuario	\$ 173.628	\$ 0	\$ 173.628	0,50%	\$ 868	45	\$ 39.066	\$ 212.694
ene-20	\$ 184.046	\$ 0	\$ 184.046	0,50%	\$ 920	44	\$ 40.490	\$ 224.536
feb-20	\$ 184.046	\$ 0	\$ 184.046	0,50%	\$ 920	43	\$ 39.570	\$ 223.616
mar-20	\$ 184.046	\$ 0	\$ 184.046	0,50%	\$ 920	42	\$ 38.650	\$ 222.696
abr-20	\$ 184.046	\$ 0	\$ 184.046	0,50%	\$ 920	41	\$ 37.729	\$ 221.775
vestuario	\$ 184.046	\$ 0	\$ 184.046	0,50%	\$ 920	41	\$ 37.729	\$ 221.775
may-20	\$ 184.046	\$ 0	\$ 184.046	0,50%	\$ 920	40	\$ 36.809	\$ 220.855
jun-20	\$ 184.046	\$ 0	\$ 184.046	0,50%	\$ 920	39	\$ 35.889	\$ 219.935
vestuario	\$ 184.046	\$ 0	\$ 184.046	0,50%	\$ 920	39	\$ 35.889	\$ 219.935
jul-20	\$ 184.046	\$ 0	\$ 184.046	0,50%	\$ 920	38	\$ 34.969	\$ 219.015
ago-20	\$ 184.046	\$ 0	\$ 184.046	0,50%	\$ 920	37	\$ 34.049	\$ 218.095
sep-20	\$ 184.046	\$ 0	\$ 184.046	0,50%	\$ 920	36	\$ 33.128	\$ 217.174
oct-20	\$ 184.046	\$ 0	\$ 184.046	0,50%	\$ 920	35	\$ 32.208	\$ 216.254
nov-20	\$ 184.046	\$ 0	\$ 184.046	0,50%	\$ 920	34	\$ 31.288	\$ 215.334
dic-20	\$ 184.046	\$ 0	\$ 184.046	0,50%	\$ 920	33	\$ 30.368	\$ 214.414
vestuario	\$ 184.046	\$ 0	\$ 184.046	0,50%	\$ 920	33	\$ 30.368	\$ 214.414
ene-21	\$ 190.488	\$ 0	\$ 190.488	0,50%	\$ 952	32	\$ 30.478	\$ 220.966
feb-21	\$ 190.488	\$ 0	\$ 190.488	0,50%	\$ 952	31	\$ 29.526	\$ 220.014
mar-21	\$ 190.488	\$ 0	\$ 190.488	0,50%	\$ 952	30	\$ 28.573	\$ 219.061
abr-21	\$ 190.488	\$ 0	\$ 190.488	0,50%	\$ 952	29	\$ 27.621	\$ 218.109
vestuario	\$ 190.488	\$ 0	\$ 190.488	0,50%	\$ 952	29	\$ 27.621	\$ 218.109
may-21	\$ 190.488	\$ 0	\$ 190.488	0,50%	\$ 952	28	\$ 26.668	\$ 217.156
jun-21	\$ 190.488	\$ 0	\$ 190.488	0,50%	\$ 952	27	\$ 25.716	\$ 216.204
vestuario	\$ 190.488	\$ 0	\$ 190.488	0,50%	\$ 952	27	\$ 25.716	\$ 216.204
jul-21	\$ 190.488	\$ 0	\$ 190.488	0,50%	\$ 952	26	\$ 24.763	\$ 215.251
ago-21	\$ 190.488	\$ 0	\$ 190.488	0,50%	\$ 952	25	\$ 23.811	\$ 214.299
sep-21	\$ 190.488	\$ 0	\$ 190.488	0,50%	\$ 952	24	\$ 22.859	\$ 213.347
oct-21	\$ 190.488	\$ 0	\$ 190.488	0,50%	\$ 952	23	\$ 21.906	\$ 212.394
nov-21	\$ 190.488	\$ 0	\$ 190.488	0,50%	\$ 952	22	\$ 20.954	\$ 211.442
dic-21	\$ 190.488	\$ 0	\$ 190.488	0,50%	\$ 952	21	\$ 20.001	\$ 210.489

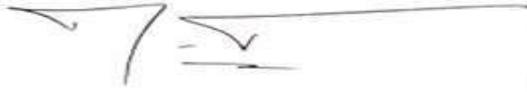
vestuario	\$ 190.488	\$ 0	\$ 190.488	0,50%	\$ 952	21	\$ 20.001	\$ 210.489
ene-22	\$ 209.021	\$ 0	\$ 209.021	0,50%	\$ 1.045	20	\$ 20.902	\$ 229.923
feb-22	\$ 209.021	\$ 0	\$ 209.021	0,50%	\$ 1.045	19	\$ 19.857	\$ 228.878
mar-22	\$ 209.021	\$ 0	\$ 209.021	0,50%	\$ 1.045	18	\$ 18.812	\$ 227.833
abr-22	\$ 209.021	\$ 0	\$ 209.021	0,50%	\$ 1.045	17	\$ 17.767	\$ 226.788
vestuario	\$ 209.021	\$ 0	\$ 209.021	0,50%	\$ 1.045	17	\$ 17.767	\$ 226.788
may-22	\$ 209.021	\$ 0	\$ 209.021	0,50%	\$ 1.045	16	\$ 16.722	\$ 225.743
jun-22	\$ 209.021	\$ 0	\$ 209.021	0,50%	\$ 1.045	15	\$ 15.677	\$ 224.698
vestuario	\$ 209.021	\$ 0	\$ 209.021	0,50%	\$ 1.045	15	\$ 15.677	\$ 224.698
jul-22	\$ 209.021	\$ 0	\$ 209.021	0,50%	\$ 1.045	14	\$ 14.631	\$ 223.652
ago-22	\$ 209.021	\$ 0	\$ 209.021	0,50%	\$ 1.045	13	\$ 13.586	\$ 222.607
sep-22	\$ 209.021	\$ 0	\$ 209.021	0,50%	\$ 1.045	12	\$ 12.541	\$ 221.562
oct-22	\$ 209.021	\$ 0	\$ 209.021	0,50%	\$ 1.045	11	\$ 11.496	\$ 220.517
nov-22	\$ 209.021	\$ 0	\$ 209.021	0,50%	\$ 1.045	10	\$ 10.451	\$ 219.472
dic-22	\$ 209.021	\$ 0	\$ 209.021	0,50%	\$ 1.045	9	\$ 9.406	\$ 218.427
vestuario	\$ 209.021	\$ 0	\$ 209.021	0,50%	\$ 1.045	9	\$ 9.406	\$ 218.427
ene-23	\$ 239.499	\$ 0	\$ 239.499	0,50%	\$ 1.197	8	\$ 9.580	\$ 249.079
feb-23	\$ 239.499	\$ 0	\$ 239.499	0,50%	\$ 1.197	7	\$ 8.382	\$ 247.881
mar-23	\$ 239.499	\$ 0	\$ 239.499	0,50%	\$ 1.197	6	\$ 7.185	\$ 246.684
abr-23	\$ 239.499	\$ 0	\$ 239.499	0,50%	\$ 1.197	5	\$ 5.987	\$ 245.486
vestuario	\$ 239.499	\$ 0	\$ 239.499	0,50%	\$ 1.197	5	\$ 5.987	\$ 245.486
may-23	\$ 239.499	\$ 0	\$ 239.499	0,50%	\$ 1.197	4	\$ 4.790	\$ 244.289
jun-23	\$ 239.499	\$ 0	\$ 239.499	0,50%	\$ 1.197	3	\$ 3.592	\$ 243.091
vestuario	\$ 239.499	\$ 0	\$ 239.499	0,50%	\$ 1.197	3	\$ 3.592	\$ 243.091
jul-23	\$ 239.499	\$ 0	\$ 239.499	0,50%	\$ 1.197	2	\$ 2.395	\$ 241.894
ago-23	\$ 239.499	\$ 0	\$ 239.499	0,50%	\$ 1.197	1	\$ 1.197	\$ 240.696
sep-23	\$ 239.499	\$ 0	\$ 239.499	0,50%	\$ 1.197	0	\$ 0	\$ 239.499

TOTAL \$ 46.322.845

SON: CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Obedézcase y cúmplase - oficiar
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2018-248

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el dieciséis (16) de agosto del año 2023, el cual, modifico la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día 28 de octubre de 2022.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría librar los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: No. 2018 – 327

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Termina Proceso
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 668

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la parte demandada ya cumplió con el pago total de la obligación, y en aplicación al artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO. - Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos, iniciado por NUBIA ROSARIO GARAVITO PRIMICIERO, contra MAURICIO GALARZA LOPEZ, por pago de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. OFICIESE.

TERCERO. – Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Termina Proceso
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 989

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de marras, la parte demandante no ha adelantado ningún trámite procesal desde el día dos (2) de Mayo del año 2022, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y, en consecuencia Ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERA. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

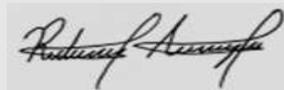
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte demandada
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-819

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se requiere al extremo activo, para que se sirva dar estricto cumplimiento a los establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 195

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe de que manera ha dado cumplimiento al oficio No. 1041 del doce (12) de julio de 2022, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Oficiese, y remítase al correo electrónico de la apoderada de la parte actora monicadelpilar1811@hotmail.com para el tramite pertinente.

Por secretaria, anéxese copia del oficio No. 1041 visto en la actuación “14” del expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Decreta nulidad
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-563

Visto el informe secretarial que antecede y al no haber pruebas que practicar, procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del demandado señor GEORGE STEBAN VELASCO CASTILLO, consagrada en el numeral 8º del Artículo 133 del Código General del Proceso, además, nulidad por falta de competencia, en razón al territorio, previo los siguientes

ANTECEDENTES.

Mediante providencia calendada el 21 de junio de 2022, se dispuso admitir el presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través abogado por la señora YAMILE RODRIGUEZ GARCIA contra el señor GEORGE STEBAN VELASCO CASTILLO y los HEDEREROS INDETERMINADOS del causante VLADIMIR GIUSEPPE VELASCO GALAN, ordenando dar el trámite contemplado en el art. 368 y ss de C.G.P., como también el emplazamiento del referido causante.

Por auto de fecha 12 de septiembre de 2022, se ordenó el emplazamiento del demandado señor GEORGE STEBAN VELASCO CASTILLO, en atención a que la parte actora señaló desconocer el domicilio del mismo.

Cumplida la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del señor GEORGE STEBAN VELASCO CASTILLO, el Despacho mediante proveído calendado el 18 de octubre de 2022, le designó como Curador Ad Litem, al Dr. JAIVER GONZALO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien dentro del término legal concedido dio contestación a la demanda.

Mediante providencia de fecha 16 de enero de 2023, se convocó a las partes para celebrar la audiencia inicial de que trata el art. 372 de C.G.P.

Por auto de fecha 8 de mayo de los corrientes, se reconoció personería al Dr. LORENZO PEÑA CASTELLANOS, para que actúe en representación del aquí demandado señor GEORGE STEBAN VELASCO CASTILLO.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Respecto a la indebida notificación, se fundamenta la nulidad, en síntesis, en que la demandante señora YAMILE RODRIGUEZ GARCIA “manifiesta en el cuerpo de la demanda, en su acápite de notificaciones, que:

“Al Demandado, Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad de juramento, desconocer el lugar de domicilio, dirección física y correo electrónico del demandado, Artículo 82. Requisitos de la demanda Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

...

Conforme a lo anterior, el demandante ni siquiera intento solicitarle a mi representado, una dirección de notificación, sino que opto por colgar la llamada cuando se le solicitó un numero de contacto de la señora YAMILE RODRIGUEZ GARCIA, evadiendo de esta manera su responsabilidad como profesional del derecho.

Es aquí donde igualmente radica una falsedad ante el juramento, pues mi representado tuvo contacto telefónico con el señor abogado MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, conforme lo soporta la grabación que me permito allegar al despacho, quien nunca opto por solicitarle a mi prohijado cualquier dirección de contacto y/o correo electrónico en aras de facilitar su notificación.”

Además, la señora YAMILE RODRIGUEZ GARCIA, ha tenido contacto telefónico, pues fue ella quien muchas horas después del fallecimiento del padre de mi representado, se comunica, le manifiesta que su padre ha muerto y que deben ir los dos a reclamar la pensión que él dejó, tanto así, que, desde el mes de junio de 2022, mi representado recibe el 50% de la sustitución pensional.”

Con relación a la nulidad por falta de competencia, señala en concreto que, el domicilio y residencia del causante VLADIMIR GUISEPPE VELASCO GALAN, fue la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior, solicita que “se decrete la nulidad de todo lo actuado, como en derecho corresponde y se ordene el traslado de la demanda a la jurisdicción de Bogotá que es la que le corresponde, por ser la ciudad de Bogotá el domicilio principal del causante.”

CONSIDERACIONES.

Con relación a la notificación de las providencias judiciales señaló la H. Corte Constitucional en AUTO No. 011 del 14 de Mayo de 1997 “La notificación de las decisiones judiciales es una de las manifestaciones más importantes del derecho fundamental del debido proceso, pues pretende asegurar el derecho de defensa de las partes intervinientes, permitiendo que éstas expliquen los motivos de su actuación u omisión, aporten pruebas y controviertan las que existen.....”

Respecto al mismo tema, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 037/97 dijo que “Dada la trascendencia del auto admisorio de la demanda (o la ordena de pago en su caso), pues además de darle curso al proceso, su notificación al demandado constituye la relación jurídica procesal e integra el traslado de la misma (art. 87 C. P. C.), la ley exige que ese enteramiento se surta en forma personal, bien sea con el propio demandado, su representante o apoderado, o con el curador ad –litem, pues es a partir de ese conocimiento cuando empieza a perfilarse el derecho de defensa, el cual se vería frustrado por una “ falta de notificación o emplazamiento”

Por tal razón, las irregularidades en torno a ese inicial e importante momento procesal las consagra como causal de nulidad al disponer, en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., que existe aquella, “Cuando

no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”, advirtiéndose que, el artículo concierne de manera exclusiva a los vicios en la notificación de dos precisas providencias a la parte demandada, como son el auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo.

De manera liminar se debe indicar, que, dada la especial naturaleza de las nulidades, esta causal se debe ver si realmente se omitieron requisitos que puedan ser considerados como esenciales dentro de la respectiva notificación.

La causal de nulidad alegada por la parte demandada, es la señalada en numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., el cual reza: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda...”, y la misma fue presentada en el lapso establecido en el inciso 1° del Artículo 134 íbidem.

Surtido el traslado en la forma dispuesta en el artículo 134 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110, íbidem, del cual, la parte actora guardó silencio, por lo tanto, es procedente tener por ciertos los hechos señalados por el apoderado del demandado señor GEORGE STEBAN VELASCO CASTILLO, en el sentido que, la parte actora tenía conocimiento del teléfono de contacto del referido señor, por lo tanto, era deber de esta, indagar por la dirección (física y/o electrónica) de notificaciones, antes de presentar la demanda, para efecto de enterarlo de la existencia del presente proceso, y así garantizar, el derecho al debido proceso y de contradicción.

Cabe aclarar que, en la providencia de fecha 21 de junio de 2022, mediante el cual admitió el presente proceso, el nombre del demandado se señaló en debida forma, esto es, GEORGE STEBAN VELASCO CASTILLO.

En este orden de ideas, es procedente declarar la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, a partir del auto mediante el cual se ordenó el emplazamiento del señor GEORGE STEBAN VELASCO CASTILLO, inclusive. En consecuencia, corresponde tener notificado por conducta concluyente al referido demandado, del auto de fecha 21 de junio de 2022, mediante el cual se admitió el presente proceso, y remitir el correspondiente traslado de la demanda, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Respecto a la nulidad por falta de competencia, es claro que, la misma no está contemplada en el 133 del C.G.P., y conforme el principio de especialidad, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale, así mismo excluye la analogía para declarar las nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador. Motivo por el cual, la nulidad solicitada se rechazará de plano.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la NULIDAD a partir de auto de fecha 18 de octubre de 2022, inclusive, por indebida notificación del auto admisorio de la demanda al señor GEORGE STEBAN VELASCO CASTILLO, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

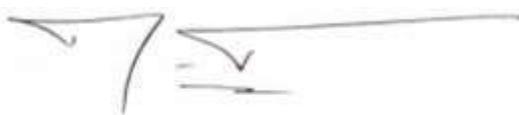
SEGUNDO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente, al demandado señor GEORGE STEBAN VELASCO CASTILLO, de la providencia calendada el 21 de julio de 2022, mediante el cual se admitió el presente proceso, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 del ibídem.

TERCERO. ORDENASE por Secretaria, remitir el link que corresponda al correo electrónico abogado.lorenzopc@gmail.com, para los fines pertinentes y controlar el término de contestación de la demanda.

CUARTO. RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad por falta de competencia territorial, por la misma, no estar contemplada en el 133 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho (intervención excluyente)
RADICADO	No. 2022-563

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos se **DISPONE**:

INADMITIR la presente demanda de **INTERVENCIÓN EXCLUYENTE**, incoada a través de abogado(a) por la señora **MONICA CASTILLO RAMIREZ**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegar nuevo memorial poder, dirigido en contra de la demandante y demandados del proceso principal, conforme lo dispone el artículo 63 del C.G.P.
- 2.- Allegar la demanda dirigida en contra de quien incoa la presente acción, de conformidad al inciso anterior. Además, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.
- 3.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos a los demandados determinados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento, Requiere parte actora.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 571

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por DATACREDITO EXPERIAN y TRANSUNION CIFIN. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora se sirva notificar a la parte demandada en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 707

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta que la parte pasiva dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, mediante auto de fecha ocho (8) de agosto de 2023.

Así las cosas, por secretaria se ordena oficiar a BANCOLOMBIA aclarando que, las fechas exactas respecto de las cuales la parte demandada solicita los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 131-830712-41, van desde marzo del 2016 hasta septiembre del año 2022. Oficiése y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandada mangelperez29@gmail.com para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Obedézcase y cúmplase
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-924

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el veintidós (2) de agosto del año 2023, el cual, declaro inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra el auto proferido por este Despacho Judicial, el día 5 de septiembre de 2022.

En firme la presente providencia, ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Decreta Captura.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 953

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Secretaria de Movilidad, y, Atendiendo que se encuentra inscrito el embargo, este Despacho DECRETA la CAPTURA del vehículo Automotor de placas CVT-170, de propiedad del demandado señor REINEL VARGAS.

Por secretaria oficiese a la SIJIN AUTOMOTORES para que se sirvan capturar el vehículo mencionado y Colocar a disposición de este Despacho judicial, informándole a dicha entidad los parqueaderos que Están a disposición para tal fin, según la última circular puesta en conocimiento a este Despacho judicial.

Una vez se acredite el trámite anterior, se procederá a ordenar el secuestro del vehículo mencionado en el presente auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Tiene Por Notificado.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1127

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificada a la demandada MARIA DENNIS CALDERON del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaria, remítasele copia de la demanda y sus traslados al correo electrónico de la demandada caccmdcq@hotmail.com para lo pertinente.

Finalmente, vencido el termino con el que cuenta la parte pasiva para contestar la demanda, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyos
RADICADO	No. 2022-1321

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que, lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor y efecto el inciso tercero de la providencia calendada el veintidós (22) de agosto de 2023. En consecuencia, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, sobre el informe de valoración de apoyos del señor ANTONIO CARO PÁEZ, rendido por la Personería Municipal de Fusagasugá (Cundinamarca), se corre traslado a los interesados, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 235

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por el BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 263

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor JORGE ANDRES QUIROGA CASTIBLANCO, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contesto la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibidem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rudolf Acuña', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Agrega Correo Electrónico
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 361

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos, la nueva dirección electrónica aportada por el por el apoderado de la parte actora la cual corresponde a delcastilloygomezabogados@gmail.com La misma, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que hay lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Cancelación de patrimonio de familia
RADICADO	No. 2023-753

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE por contestada en tiempo la demanda, a través de abogada por el extremo pasivo.

RECONOCESE personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MARIN LAVADO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor ROGER STIVIE GONZALEZ PEREZ.

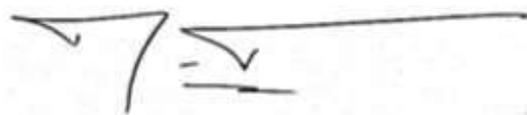
PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora BLEIDY JOHANNA CELIS GUACA.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **033**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-966

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora SANDRA MILENA CORREDOR MONTAÑEZ, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintidós (22) de agosto del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-975

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado(a) por el señor CLAUDINO GONZALEZ contra la señora NIDIA INFANTE GIRALDO.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-978

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Señálese como fecha y hora, el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de **SUSTENTACIÓN Y FALLO**, de que trata el artículo 327 del Código General del proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **033**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-988

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora YINETH KATHERINE URRUTIA SILVA, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, a la señora YINETH KATHERINE URRUTIA SILVA, progenitora del NNA T.E.D.U., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor KEVIN ESTEBAN DEVIA BURGOS.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere interesado(a)
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-993

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al interesado señor LUIS EDUARDO CARRILLO VELASCO, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar:

- Allegar copia del registro civil de nacimiento de LUZ DARY GOMEZ MOLINA y LUIS EDUARDO CARRILLO VELASCO.

- El acta de **NO** conciliación de la unión marital de hecho, como requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 67 de la ley 2220 del año 2022, el cual reza:

“En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.

De igual manera el artículo 69 de la misma norma, establece que:

“La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.
2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias...
3. **Declaración de la unión marital de hecho**, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.”
(Negrilla fuera de texto).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **033**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Confirma resolución
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-994

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la Consulta del fallo proferido por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), el día dieciséis (16) de agosto de 2023, mediante la cual resolvió el INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO presentado dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 033-2023, incoada por la señora ANGIE TATIANA PEÑA MOLINA contra el señor JOAQUIN RAFAEL GUERRERO RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES.

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante Resolución calendada el 22 de marzo de 2023, la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), concedió medida de protección definitiva, en favor de la señora ANGIE TATIANA PEÑA MOLINA y en contra del señor JOAQUIN RAFAEL GUERRERO RODRIGUEZ, ordenando a este, abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa, hacia la accionante, so pena de incurrir en sanciones de Ley.

Mediante fallo de incidente de incumplimiento de fecha 16 de agosto de 2023, la Comisaría de Tercera Familia de Soacha (Cundinamarca), declaró probado el incidente de incumplimiento a la Medida de Protección definitiva No. 033-2023, en contra del señor JOAQUIN RAFAEL GUERRERO RODRIGUEZ, y sancionarlo con una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

La referida Comisaría, remitió las presentes diligencias para su Consulta.

CONSIDERACIONES

La competencia para desatar el grado jurisdiccional de consulta de una providencia donde se impone una sanción por desacato a una Medida de Protección, recae en los Jueces de Familia, por lo tanto, este Juzgado es competente para conocer de la presente consulta, conforme lo dispone el artículo 52 de la Ley 2591/91, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001.

La consulta, es un segundo grado de competencia funcional, a voces de la normatividad citada, el cual tiene como finalidad, que el superior revise oficiosamente las decisiones tomadas con ocasión del trámite surtido en un incidente de desacato a una medida de protección proferida por una Comisaría de Familia.

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, “El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.”

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: “Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona, de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que, no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela, sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo, las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro.

De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción, cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas, cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.

El Despacho no encuentra excusa para el incumplimiento de la orden impartida por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), clara como fue ésta, en el sentido de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa, por parte del señor JOAQUIN RAFAEL GUERRERO RODRIGUEZ, hacia la señora ANGIE TATIANA PEÑA MOLINA.

Estamos ante una orden judicial que, como tal, toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física, etc., los cuales son vulnerados por el señor JOAQUIN RAFAEL GUERRERO RODRIGUEZ, quien tuvo la oportunidad de presentar los descargos, en audiencia a la cual fue citado, en donde acepto los hechos de incumplimiento a la medida de protección, indilgados por la accionante.

Así las cosas, este Despacho Judicial no encuentra válidos los hechos de violencia física, verbal y psicológica, realizados por el infractor el señor JOAQUIN RAFAEL GUERRERO RODRIGUEZ, hacia la señora ANGIE TATIANA PEÑA MOLINA, actos que han ocurrido en diversas oportunidades, antes y después de la Medida de Protección instaurada por la referida señora, motivo por el cual, no le asiste razón al accionado, en sustraerse del cabal cumplimiento de la orden impartida por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), motivo por el cual la sanción que le fue impuesta en la providencia consultada se mantendrá vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia proferida por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual, declaro

probado el INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 033-2023, e impuso sanción al señor JOAQUIN RAFAEL GUERRERO RODRIGUEZ, con fundamento en los argumentos jurídicos y facticos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente la Comisaría de Familia de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmitir demanda
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad.
RADICADO	No. 2023-1010

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogado(a) por la señora ERIKA JULIETH VILLAMIL RAMIREZ, en representación de la NNA S.D.A.V. y el señor JESUS ALBERTO ROA CASTAÑEDA contra la señora JAIRO HERNANDO AMEZQUITA GOMEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Indicar la dirección física (señalando a la ciudad que corresponde) y electrónica de los demandantes, como también del demandado.
- 2.- Allegar las evidencias de como los demandantes obtuvieron la dirección electrónica del extremo pasivo, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el cual reza en su inciso quinto:

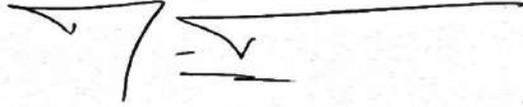
“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla fuera de texto).

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería a la Dra. YESSICA ANDREA MÉNDEZ GUERRERO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

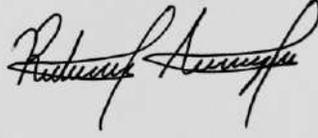


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2023-1013

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogada por el señor OSCAR FERNEY CAGUA RUA contra la señora OLGA LUCIA HERRERA SASTOQUE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Indicar de manera clara y precisa la fecha en que sucedieron los hechos que dieron origen la causal invocada.

2.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el cual reza en su inciso quinto:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla fuera de texto).

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería al Dr. ERNESTO GABRIEL NIÑO IZQUIERDO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

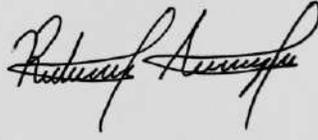
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **033**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Arce', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-1019

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado (a) por la señora MARIA ADELA ORTIZ GOMEZ contra ADELINA CORREDOR ORTIZ, HELVERT CORREDOR ORTIZ, JEIMMI RAQUEL CORREDOR ORTIZ Y JHON FRANCISCO CORREDOR ORTIZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE ELVER CORREDOR CORTES.

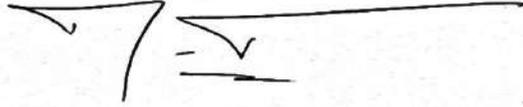
De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegar nuevo memorial poder, dirigido también contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE ELVER CORREDOR CORTES.
- 2.- Allegar la demanda dirigida también contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE ELVER CORREDOR CORTES.
- 3.- Allegar la copia del registro civil de defunción del señor JOSE ELVER CORREDOR CORTES (q.e.p.d.), con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P.
- 4.- Allegar la copia de los registros civiles de nacimiento de la señora MARIA ADELA ORTIZ GOMEZ y el señor JOSE ELVER CORREDOR CORTES (q.e.p.d.), con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1970.
- 5.- Indicar la dirección física y electrónica de la demandante, como de los demandados determinados.
- 6.- Allegar las evidencias de como la demandante obtuvo la dirección electrónica de los demandados determinados, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 7.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos a los demandados determinados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

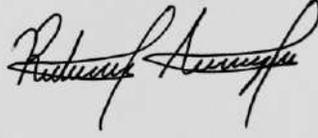


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 033.



El Secretario